



Auto:	0516
Radicado:	05266- 31- 10 - 002 -2021-00275- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO (Liquidación de Sociedad Conyugal)
Demandante:	JOSÉ DANIEL PEÑA JIMÉNEZ
Demandado:	YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

A través de solicitud presentada por la apoderada judicial del señor JOSÉ DANIEL PEÑA JIMÉNEZ, pide se proceda a la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con la señora YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA, por el hecho del matrimonio, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Despacho el 03 de junio de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado número 2021-00086.

CONSIDERACIONES

Subsanadas las exigencias del Despacho por auto del 02 de agosto de 2021 y cumplidos con los requisitos contenidos en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOSÉ DANIEL PEÑA JIMÉNEZ, a través de apoderada judicial, frente a YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia No. 100 del 03 de junio de 2021.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la demandada YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA, para lo de su cargo, (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARÍA BEATRÍZ ARANGO DE L., portadora de la tarjeta profesional No. 12.719 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DORAISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0126
Fijado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"